

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1975, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14495 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Basagoitia, Sociedad Anónima», para la construcción de una supercalandria de 14 rodillos, de 3.300 milímetros de ancho útil de trabajo y 600 metros por minuto de velocidad de trabajo máxima (P. A. 84.16-A).*

El Decreto 1453/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 1972), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de calandrias para la fabricación de papel y cartón. Esta Resolución fue prorrogada y modificada por Decreto 111/1975, de 16 de enero. Posteriormente, el Real Decreto 2627/1976, de 30 de octubre, prorrogó nuevamente la vigencia de dicha Resolución.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Basagoitia, S. A.», con domicilio en Tolosa, calle Larramendi, sin número, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una supercalandria para el acabado de papel, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 24 de marzo de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Basagoitia, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de supercalandrias de 14 rodillos,

de 3.300 milímetros de ancho útil de trabajo y 600 metros por minuto de velocidad de trabajo máxima, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización fijado en el Decreto de Resolución-tipo posteriormente actualizado por Decreto 111/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Basagoitia, S. A.», tiene un contrato de asistencia técnica y de licencia con la firma alemana «Kleinewefers».

La fabricación en régimen mixto de esta supercalandria para el acabado de papel ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la supercalandria para el acabado de papel que después se detalla, en favor de «Basagoitia, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1453/1972, de 10 de mayo, a la Empresa «Basagoitia, S. A.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), calle Larramendi, sin número, para la fabricación de una supercalandria de 14 rodillos, de 3.300 milímetros de ancho útil de trabajo y 600 metros por minuto de velocidad de trabajo máxima.

Segunda.—Se autoriza a «Basagoitia, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Basagoitia, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 66 por 100 el grado de nacionalización de la supercalandria construida. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 1453/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Basagoitia, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Basagoitia, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1453/1972, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 25 de abril de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por «Basagoitia, S. A.», para la fabricación mixta de una supercalandria de catorce rodillos, de tres mil trescientos milímetros de ancho útil de trabajo y seiscientos metros por minuto de velocidad de trabajo máxima

Descripción

Dos rodillos flotantes «Kusters» con sus sistemas hidráulicos.

Papel blanco algodón, para rodillos de calandria.

Seis rodillos huecos de calandria, de fundición templada.

Cinco rodillos de guía «Uniroil», sin cojinetes.

Un rodillo guía revestido de caucho, sin cojinetes.
 Un sistema de presión óleo-hidráulico «Kleinewefers», con puzete de mando.
 Un sistema de separación rápida de rodillos, «Kleinewefers». Treinta y ocho tapas, de plexiglás, de cajas de rodamientos. Dos rodamientos 24040 CK/C3.
 Ventidós rodamientos 23028 CK/C3.
 Catorce manguitos AHX 3028.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

14496 *ORDEN de 6 de abril de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Avelina Abellán Carrillo y otros y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.086/1974, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre doña Avelina Abellán Carrillo y otros, como demandantes y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 20 de junio de 1974, ha recaído sentencia, en 17 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Avelina Abellán Carrillo y demás del encabezamiento de esta sentencia, formulado contra las liquidaciones de sus haberes, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres y de las correspondientes resoluciones que desestimaron el recurso de alzada, de veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro del Ministerio de Información y Turismo, debemos confirmarlas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

14497 *ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se autoriza la instalación de un puesto de información a la Agencia de Información Turística, del Grupo «A», denominada «Náutica».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Mayol Mas, titular de la Agencia de Información Turística del Grupo «A», denominada «Náutica», en solicitud de autorización para la instalación de un puesto de información en la localidad de Playa de la Palma, de Palma de Mallorca (Balears).

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 4 de marzo de 1977 se acompañó la documentación que previenen los artículos 43, apartado f) y 46, apartados d) y e) del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turística,

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se exigen en el referido texto legal.

Resultando que por este Ministerio le fue concedido a «Náutica», por Orden de 15 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), el Título-Licencia de Agencia de Información Turística con el número 16 de orden.

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del Turismo Nacional.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar a «Náutica», Agencia de Información Turística del Grupo «A», con oficina central en la

calle Bellamar, número 3, de Palma de Mallorca, para el establecimiento en la calle Balandro, número 8, de la localidad de Playa de la Palma (Palma de Mallorca), de un puesto de información y en consecuencia, ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turística con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Tener abierto al público dicho puesto informativo con carácter ininterrumpido y permanente, incluso domingos y festivos, según dispone el artículo 66 del vigente Reglamento de 31 de enero de 1964.

b) Aplicación del cuadro de tarifas aprobado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio).

c) Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 25 de abril de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14498 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Martínez Galán contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Concepción Martínez Galán, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios de las fincas enclavadas en el polígono «Esteiro», entre ellas la parcela número 134, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Martínez Galán, anulamos el Decreto del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta, en cuanto se refiere al justiprecio de la parcela ciento treinta y cuatro del polígono «Esteiro», de Ferrol del Caudillo, expropiada a la actora, y declaramos la procedencia de valorar dicho terreno al precio unitario de quinientas pesetas el metro cuadrado, condenando a la Administración demandada a practicar la nueva valoración aplicando el indicado justiprecio, incrementado con el cinco por ciento como premio de afección; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14499 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Gómez Álvarez contra el Decreto de 27 de junio de 1970 y Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Enrique Gómez Álvarez, demandante, la Ad-